

ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD GASTRONOMICA - CULTURAL - RECREATIVA"
=====

ARTICULO 1º - DENOMINACION Y DOMICILIO SOCIAL

Con la denominación "IRUGARENA" (El tercero), se constituye una Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Diciembre de 1.964 y en el Decreto de 20 de Mayo de 1.965, que se regirá por los presentes Estatutos y lo no previsto en ellos por las vigentes disposiciones generales, fijándose como domicilio Social los bajos de la casa Nº 12 de la Calle Angel Urraza de Alonsótegui.

ARTICULO 2º - FINES DE LA SOCIEDAD

Esta Sociedad tendrá por objeto el esparcimiento y recreo de sus asociados con actividades gastronómicas, culturales y recreativas.

ARTICULO 3º - SOCIOS

Esta Sociedad, integrada por personas físicas, estará constituida por un máximo de 100 socios, de ambos sexos, mayores de 21 años y con capacidad de obrar. Este número podrá ser ampliado a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 4º - CLASES DE SOCIOS

- a) Socios fundadores: Los que inicialmente integran la Sociedad en el momento de su fundación.
- b) Socios de número : Los que posteriormente a la constitución de la Sociedad fueron admitidos de acuerdo con los requisitos exigidos en los Estatutos Sociales.

ARTICULO 5º - AMBITO TERRITORIAL

Dicha Sociedad, tendrá como ámbito territorial, en términos geográficos las localidades de Alonsótegui, Arbujo e Iráuregui.

ORGANOS DE GOBIERNO
=====

ARTICULO 6º - ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El Organo de Gobierno de la Sociedad, estará constituido por la Asamblea General de Socios, que podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTICULO 7º - ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Será necesario en todo caso el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes o representados, tomado en Asamblea General Extraordinaria en los siguientes temas:

- a) Disposición ó enajenación de bienes.
- b) Nombramiento de la Junta Directiva, Administradores y representantes.
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Acuerdos para constituir una federación de asociaciones de utilidad pública, ó para integrarse en ella si ya existiera.
- e) Modificaciones estatutarias.
- f) Disolución de la Sociedad.

ARTICULO 8º - CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Generales de las Asociaciones, tanto ordinarias como extrarodinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes ó representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser esta hecha con 8 días de antelación a la fecha de reunión.

ARTICULO 9º - Podrá ser convocada Asamblea General de Socios con carácter extraordinario cuando así lo solicite el 30 % de los mismos ó cuando lo considere necesario con tal carácter la Junta Directiva.

La solicitud deberá ser formalizada mediante escrito en el que se exponga clara y sucintamente las razones que motivan tal Asamblea y los temas a tratar en el Orden del día.

ARTICULO 10º - Las Asambleas Generales de Socios serán convocadas por la -- Junta Directiva al menos con ocho días de antelación a la fecha de su celebración, incluyendo en el texto de la convocatoria el Orden del día, que se exhibirá en el tablón de anuncios del local Social.

ARTICULO 11º - El sistema de votación que se adopta para la toma de acuerdos en las mencionadas Asambleas será secreto.

JUNTA DIRECTIVA
=====

ARTICULO 12º - La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Socios y su gestión tendrá una duración de un año, cuya composición estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales.

ARTICULO 13º - La designación como miembro de la Junta Directiva sera de aceptación inexcusable por parte del socio en que recaiga dicho nombramiento, salvo que por gravísimas razones, a juicio de la Asamblea General sea relevado del Cargo.

ARTICULO 14º - Las candidaturas para ocupar los distintos cargos de la Junta Directiva deberán ser presentadas antes del vencimiento del año natural, con designación de todos los datos personales del candidato.

Si las candidaturas presentadas no cubren las vacantes que se produzcan por el cese estatutario de la Junta Directiva, ó si éstas no tienen consenso de la Asamblea General, ésta podrá designar mediante el sistema de votación que se determinara en el artículo 10º los componentes de la Junta Directiva que a su juicio considere oportunos.

ARTICULO 15º - Corresponde a la Junta Directiva ejercitar las funciones de legadas por la Asamblea General, regir y administrar los intereses económicos de la Sociedad dentro de los objetivos - propuestos en su fundación y adoptar cuantas medidas de urgencia considere pertinentes, dando cuenta posteriormente - de todo ello a la Asamblea General.

ARTICULO 16º - Al Presidente le corresponde la representación oficial de - la Sociedad, presidir la Asamblea General de Socios y ejecutar los acuerdos de éstas y de la Junta Directiva, así como adoptar cuantas decisiones estime oportunas, dando cuenta a la mayor brevedad posible de las mismas a la Junta Directiva.

ARTICULO 17º - El Vicepresidente ejercitará las funciones que en él delegue el Presidente, sustituyéndole a éste en todos aquéllos actos en que no pudiera asistir.

ARTICULO 18º - El Tesorero presentará a la Junta Directiva en estado trimestral de todos los cobros y pagos, así como de la situación económica de la Sociedad, para que, una vez aprobado - por la Junta Directiva, sea expuesto en el tablón de anuncios del local social.

ARTICULO 19º - El Secretario llevará al día el Libro-Registro de Socios, - extenderá las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, convocará por orden del Presidente estas reuniones, presentará la oportuna memoria de la gestión anual de la Junta Directiva a la Junta General Ordinaria y llevará la correspondencia Oficial y el archivo de la Sociedad.

ARTICULO 20º - Los Vocales se harán cargo de las funciones y cometido que a los mismos acuerde encomendar la Junta Directiva, responsabilizándose de ellos ante la misma y en último término - ante el Presidente.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS
=====

ARTICULO 21º - Los Socios tendrán derecho a:

- a) Al uso y disfrute de todas las instalaciones de la Sociedad, sin más limitaciones que las que pudiera proceder - de los horarios de apertura y cierre que puede acordar - la junta Directiva y aquéllas otras derivadas de las ine

ludibles exigencias de una normal convivencia.

- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Socios.
- c) A establecer en todo momento contacto con la Junta Directiva y a ser atendido en lo posible por la misma, en sus reclamaciones.

ARTICULO 22º - Serán obligaciones de los Socios:

- a) El pago de la cuota mensual que se haya acordado en la Asamblea General.
- b) El participar en las restantes cargas de la Sociedad, en la medida en la que acuerde la Asamblea General, ó en caso de urgencia, por la Junta Directiva.
- c) El cumplimiento disciplinado de las órdenes e instrucciones que estime oportuno cursar la Junta Directiva.
- d) El cumplimiento de cuantas condiciones establecen los presentes estatutos y las contenga el Reglamento de Régimen Interior.
- e) El mantenerse dentro de la más estricta legalidad en sus actividades dentro ó en relación con la Sociedad, siendo responsable ante esta última y subsidiariamente ante la Autoridad Legal de las sanciones que a la Sociedad pudieran imponerse en razón de su actuación y en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior.
- f) El atenerse siempre a las más exquisitas normas de corrección y convivencia, absolutamente indispensables para conseguir los fines para los cuales fué creada la Sociedad.
- g) Prestar la más amplia y sincera colaboración a la Junta Directiva para que ésta pueda realizar su función, cooperando en todo momento con la misma, para el estricto cumplimiento de lo establecido en estos estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO
=====

ARTICULO 23º - La calidad de Socio se perderá:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito al Presidente de la Junta Directiva. Causará baja a partir de la fecha que el mismo indique, poniéndose al corriente de las aportaciones pendientes hasta esa fecha y hará entrega de la llave de la puerta de acceso al local Social.
- b) Por comportamiento inadecuado de las normas de estos estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, siempre que a juicio de la Junta Directiva la falta tenga la suficiente gravedad que justifique o haga necesaria su expulsión de la Sociedad.
- c) Por falta de pago de tres cuotas semanales. El Presidente requerirá al socio el pago de los atrasos dentro de la segunda decena del último mes pendiente de pago, dándole un plazo de ocho días para que efectúe el abono correspondiente ó exponga a la Junta Directiva las razones que pudieran justificar su retraso. Si éstas no fueran atendibles ó el socio no efectúe el abono dentro del plazo fijado, causará baja automáticamente en la Sociedad, por simple acuerdo de la Junta Directiva, el cual será expuesto en el ta-

blón de anuncios.

- d) En cualquiera de los apartados mencionados, se procederá al entorno de cantidades en metálico aportadas por el Socio por conceptos, que previamente no estén consideradas a fondo perdido y estén previstas en el Reglamento de Regimen Interior, así como la forma en que se realizarán - estas devoluciones según la particularidad de cada caso.
- e) Por falta muy notoria de asistencia al local social, por cuanto que el socio que así obrara da a entender que no tiene ningún interés en la consecución de los fines para los que fué creada la sociedad, salvo en el caso de que, de forma reservada, justifique ante la Junta Directiva - las razones que motiven su ausencia.
- f) Por actos cometidos dentro o fuera del local Social, que afecten desfavorablemente en forma grave o continuada a la honorabilidad de ésta, de alguno de sus socios, ó del propio interesado.

En los supuestos contemplados en los apartados e) y f) - la Junta Directiva comunicará al interesado su decisión de proponer en la primera Asamblea General de socios a - celebrar, que se proceda a su baja de Sociedad.

ADMISION DE NUEVOS SOCIOS
=====

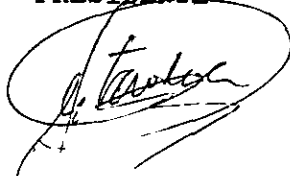
- ARTICULO 24º - El nuevo socio deberá abonar una cuota de entrada que en su momento sea determinada por la Asamblea General.
- ARTICULO 25º - La Sociedad tendrá como recursos económicos las cuotas mensuales de sus socios y las que con carácter extraordinario se sirva acordar la Junta Directiva, así como aquéllas subvenciones ó donativos de que la Sociedad sea destinataria.
- ARTICULO 26º - En el momento de su constitución la Sociedad carece de Patrimonio Fundacional.
- ARTICULO 27º - El límite del presupuesto anual se establece en 100.000,- pesetas.
- ARTICULO 28º - Los componentes de la Sociedad, respetarán la ideología política de los demás asociados, y la Asociación como tal, - no desarrollará ninguna actividad de carácter político.
- ARTICULO 29º - La disolución de la Sociedad, sí las circunstancias aconsejaren tal medida, será acordada de acuerdo con lo previsto en el artículo Nº 7.
- ARTICULO 30º - Caso de adoptarse el acuerdo de la disolución de la Sociedad, se nombrará una comisión liquidadora en el seno de la Asamblea General Extraordinaria, cuyas atribuciones aparte de las encomendadas por dicha Asamblea, destinará todos los bienes de la Sociedad, a la Asociación Pro-Subnormales de Vizcaya.

CLAUSULA FINAL

Los presentes Estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interior no podrán ser modificados más que por acuerdo de la Asamblea General de Socios convocada a tal efecto, con carácter Extraordinario, y sometiendo los nuevos Estatutos ó modificaciones acordadas a la preceptiva aprobación Gubernativa.

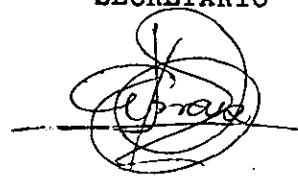
Los presentes Estatutos no entrarán en vigor hasta que sean aprobados por la Autoridad Competente.

PRESIDENTE



Juán María Otaolea

SECRETARIO



Jesús Apráiz

Visados, conforme a lo prevenido en el artículo tercero-párrafo 4.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1.964, por resolución de 29 de JUNIO de 1977

Bilbao, 29 de JUNIO de 1.977
EL GOBERNADOR CIVIL

